
	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-001-2022
		Página 1 de 5

MBA. IVAN FERNANDO TOBAR CEVALLOS
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prevé: *“[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]”;*
- Que,** el inciso segundo del artículo 372 de la Constitución de la Republica establece: *“[...] Los fondos provisionales (sic) públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad de Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control el órgano competente [...]”;*
- Que,** el artículo 2, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto del Régimen Especial manifiesta: *“[...] Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...] 9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios [...]”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS determina el objeto social de la Institución como: *“[...] la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo define al principio de eficacia como las actuaciones administrativas que se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público [...]”;*
- Que,** el artículo 365 del Código Ibídem, establece: *“Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en los demás, aplicarán la*

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-001-2022
		Página 2 de 5

legislación que rige a las instituciones públicas”;

Que, los numerales 2, 4 y 8 del artículo 378 del Código Orgánico ibídem, determina entre otras funciones del Gerente General: *“2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad; 18. Las demás que le asigne la Ley”;*

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“[...] Contrataciones del giro específico de su negocio.- Las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios que celebren las Instituciones Financieras y de Seguros en las que el estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios están reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, Ley General de Seguros y demás disposiciones legales pertinentes y autorizadas por la Superintendencia de Bancos sin que les sea aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento[...];”;*

Que, la Junta Bancaria en la Resolución JB-2012-2122 de 13 de marzo de 2012, modificó las Normas para Regular las Operaciones del Banco del IESS, estableciendo en el artículo 13: *“[...] El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para otorgar créditos hipotecarios y quirografarios a sus afiliados, contratará el seguro de desgravamen con una o más empresas de seguros establecidas en el Ecuador y autorizadas por la Superintendencia de Bancos [...]”;*

Que, en la resolución C.D. 472 de 17 de septiembre de 2014, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió: *“Artículo 1.- El seguro de desgravamen operado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad que implementará las acciones necesarias con el propósito de seleccionar las empresas de seguros que puedan proporcionar el seguro de desgravamen para la concesión de los créditos hipotecarios de los afiliados, en cumplimiento a la Resolución de la Junta Bancaria JB-2012-2122 de 13 de marzo del 2012 [...]”;*

Que, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en los artículos 2, 3 y 4 de las Normas para la Contratación del Seguro de Desgravamen Obligatorio para los Créditos Inmobiliarios y de Vivienda de Interés Público e Hipotecarios; y sus reformas contenidas en Resoluciones No. 072-2015-F de 28 de mayo de 2015 y No. 220-2016 de 11 de marzo de 2016, respectivamente, establecen:

“Artículo 2. Obligación. - Todas las operaciones de crédito inmobiliarios y de interés público que otorguen las entidades del sistema financiero nacional; y, los créditos hipotecarios de vivienda que conceden con los fondos complementarios previsionales en forma previa al desembolso deberán contar con un seguro de desgravamen por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.

Artículo 3. Cobertura.- El seguro de desgravamen obligatorio para los créditos inmobiliarios y de vivienda cubrirá la totalidad del saldo pendiente de la deuda, cuando del deudor y/o codeudor no puedan cubrirla por fallecimiento; discapacidad superviniente superior al 50%; o, por adolecer de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, adquiridas posterior a la obtención del crédito y que hayan sido determinadas por la autoridad nacional competente de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 4. Contratación. - El seguro de desgravamen será contratado por el deudor, considerando lo siguiente: a. En forma directa con cualquiera de las empresas de seguros autorizadas para operar en el Ecuador en este ramo; y, b. Con las empresas de seguros que individualmente las entidades del sistema financiero nacional y los fondos complementarios previsionales hayan seleccionado para el efecto. Estas entidades deberán seleccionar por lo menos dos empresas de seguros. El BIESS determinará con qué empresa se contratará el seguro de desgravamen, para el caso de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que por disposición de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Social pasen a ser administrados por éste [...]”;

Que, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, tiene personería jurídica propia y de carácter público, con finalidad social y, autonomía técnica, administrativa y financiera;

Que, la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece: *“El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades: [...] Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control [...]*”;

Que, los numerales 14.14 y 14.15 del artículo 14 del Manual de Crédito del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto de las Condiciones Específicas de los Préstamos Hipotecarios donde, en su orden, establecen: *“[...] Seguros.- Los créditos hipotecarios que otorgue el BIESS contarán con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del/los sujeto(s) de crédito. Así también, los bienes inmuebles entregados en garantía contarán con un seguro de incendio y líneas aliadas que deberán ser endosados a favor del BIESS por el tiempo que éste determine y que se mantendrán desde el instante de la acreditación total, parcial o unificación del/los desembolso(s) entregados, más los gastos financiados hasta la finalización del crédito, el pago de estos seguros correrá por cuenta del/los sujeto(s) de crédito. El/los sujeto(s) de crédito podrá(n) contratar por su cuenta con otra compañía de seguros que elija(n) la cual debe estar legalmente constituida en el Ecuador. Estas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por el Banco para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor; en tal sentido, el Banco se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Caso contrario, el sujeto de crédito deberá elegir entre las compañías de seguros seleccionadas por el Banco y autorizar al BIESS la contratación de la(s) póliza(s) y el cobro de las primas respectivas, de existir otros cargos adicionales, se deberá comunicar al sujeto de crédito. El seguro de desgravamen deberá ser contratado por el monto total financiado por el Banco calculado sobre el saldo insoluto de la deuda; en cambio, el seguro de incendio y líneas aliadas deberá ser contratado por el cien por ciento (100%) del valor de reposición del inmueble de acuerdo al avalúo realizado por el Banco. El valor de las primas de estos seguros por el periodo de cobertura entre la fecha del desembolso y el cobro de la primera cuota del crédito hipotecario, será descontado del monto aprobado previo la ejecución del desembolso [...] Seguros de todo riesgo para construcción.- Los créditos hipotecarios que impliquen construcción o edificación de un inmueble, deberán contar además con un seguro de Todo Riesgo Construcción con un período de cobertura de*

acuerdo al cronograma de obra aprobado, renovables en caso que el Banco otorgue ampliaciones al cronograma de obra para que el/los solicitante(s) del crédito cumplan con el avance de obra requerido o culmine(n) la construcción de la vivienda. El rubro de este seguro será cobrado mensualmente al/los sujeto(s) de crédito hasta la unificación del crédito. El seguro de todo riesgo para construcción debe ser contratado por el valor del presupuesto de construcción aprobado por el Banco. El valor de la prima de este seguro por el periodo de cobertura entre la fecha del desembolso y el cobro de la primera cuota del crédito hipotecario, será descontado del primer desembolso parcial a entregarse al/los sujeto(s) del crédito [...]”;

Que, mediante Resolución No. SB-INJ-2021-2045 de 24 de noviembre de 2021, la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad del Mba. Iván Fernando Tobar Cevallos, para que ejerza las funciones como Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS”; y,

Que, mediante Acción de Personal No. ACP-TH-MOV-346 de 26 de noviembre de 2021, se nombra como Gerente General al MBA. Iván Fernando Tobar Cevallos, misma que rige a partir del 27 de noviembre de 2021;


Que, mediante Resolución No. BIESS-RA-SOPE-001-2022 de 03 de enero de 2022, el Gerente General del BIESS resolvió: **“Artículo 1. AUTORIZAR** el inicio del proceso de **“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”,** con base a lo establecido en el Instructivo de Giro Específico de Negocio para la Selección de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del Biess. **Artículo 2. INVITAR** a las empresas de seguros calificadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que participen y presenten sus ofertas (...)”

Que, mediante Resolución No. BIESS-RA-SOPE-002-2022 de 11 de enero de 2022, el Gerente General del BIESS resolvió: **“CANCELAR** el proceso de **‘SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS’,** de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 2): **“Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento”;**

Que, mediante Resolución Administrativa No. BIESS-IN-SOPE-SS-002-2022 de 21 de enero de 2022, el Gerente General, expidió el **“INSTRUCTIVO DE GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”.**

Que, mediante memorando No. BIESS-SOPE-2022-0056-MM de 21 de enero de 2022, la Subgerente de Operaciones solicitó al Gerente General la aprobación de los Términos de Referencia e Inicio de proceso para la **“SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”;** y, mediante comentario inserto en la hoja de ruta del referido memorando dentro del Sistema de Gestión Documental Quipux, la máxima autoridad dispuso: **“[...] Aprobado, favor iniciar proceso acorde normativa vigente. Coordinar con Servicios Generales la elaboración de resolución de inicio”;**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la letra b) del artículo 21 del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,

	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA	BIESS-RA-GGEN-CADM-DSGC-001-2022
		Página 5 de 5

RESUELVE:

- Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del proceso de “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”, con base a la solicitud del área requirente y conforme lo establecido en el Instructivo de Giro Específico de Negocio para la Selección de Empresas de Seguros para Operaciones de Créditos Hipotecarios del Biess.
- Artículo 2. INVITAR** a las empresas de seguros calificadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que participen y presenten sus ofertas para el proceso de “SELECCIÓN DE EMPRESAS DE SEGUROS PARA OPERACIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS DEL BIESS”.
- Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación y Mercadeo, la publicación de la invitación a través de la página web institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito D.M., el 21 de enero de 2022.

Mba. Iván Fernando Tobar Cevallos
GERENTE GENERAL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICO: Que la presente Resolución Administrativa fue expedida por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS, en Quito D.M., el 21 de enero de 2022.

Espc. Henry Ramiro Goyes Benalcázar
SECRETARIO GENERAL